



## Pensión de Jubilación

Viva el mañana igual que hoy

**PRIMA**<sup>AFP</sup>

La Pensión de Jubilación es el derecho que tienen los afiliados a Prima AFP al cumplir 65 años de edad (edad legal de jubilación). Sin embargo, pueden solicitarla antes si cumplen con los requisitos y condiciones para acceder a una jubilación anticipada dentro de los diferentes regímenes que ofrece el Sistema Privado de Pensiones (SPP), o después de cumplir los 65 años, mantenga o no una condición laboral activa.

# Pensión de Jubilación

## 01. ¿Qué es la Pensión de Jubilación?

La Pensión de Jubilación es el derecho que tienen los afiliados a Prima AFP al cumplir 65 años de edad o alternativamente, si cumplen los requisitos de acceso a una jubilación anticipada, con o sin garantía estatal. En virtud a la jubilación, el afiliado elige libremente contratar una pensión, con su AFP o con

alguna Empresa de Seguros que le pueda ofrecer un producto que se adecúe a sus necesidades particulares.

Pueden solicitarla después de cumplir los 65 años, si es que a dicha fecha mantengan o no una condición laboral activa.

## 02. ¿Qué necesitas para solicitar la Pensión de Jubilación?

Además de presentar su propia documentación, el afiliado deberá declarar a sus beneficiarios de una pensión de sobrevivencia. Además, deberá presentar los documentos que los acrediten como tales.

Cabe señalar que, en caso no cumpla con declarar la totalidad de beneficiarios, de presentarse uno de ellos en forma posterior y acrediten su condición como tal, implicará un recálculo en el monto de la pensión.

En caso de cambios en la composición familiar o estado civil, es recomendable que el afiliado actualice, a la brevedad posible, en caso de fallecimiento del afiliado, en el trámite y pago para evitar perjuicios y demoras en el pago de las pensiones de sobrevivencia que podrán originarse por no declararlos en su oportunidad.

Deberá presentar los siguientes documentos:

### Afiliado

- Solicitud de Pensión de Jubilación, la cual será debidamente llenada por el ejecutivo de atención, de manera remota o presencial.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería.

- Si en el DNI figura como casado, se le solicitará que acredite a su cónyuge.

- Si el afiliado hiciera uso del excedente de pensión o fuese un trámite de jubilación anticipada ordinaria, deberá presentar las boletas de pago mensuales correspondientes a aquellas remuneraciones e ingresos comprendidos en los 120 meses anteriores a la presentación de la solicitud y cuyas cotizaciones previsionales no se encuentren aportaciones comprendidas bajo el SPP. En caso que el afiliado sea dependiente, si este no contase con las boletas de pagos, se podrá sustentar las referidas remuneraciones mediante declaración jurada de ingresos, emitida por el empleador o certificado de retención del Impuesto a la Renta de 5ta Categoría.

- Si el trámite a realizar fuera de Jubilación Anticipada por Labores de Riesgo, el afiliado adicionalmente deberá presentar los siguientes documentos:

- 01.** Declaración Jurada o constancia de trabajo expedida por el empleador en la que conste que el afiliado ha laborado o ha estado expuesto en las actividades de riesgo<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Una Apostilla es un certificado que autentica el origen de un documento público (por ejemplo un certificado de nacimiento, matrimonio, defunción, poder o una certificación notarial)

**02.** Aquellos documentos supletorios que permitan sustentar los años de aportación al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) que, complementados con los realizados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) permitan demostrar 20 años de aportación:

- Boletas de pago emitidas legalmente.
- Liquidación por tiempo de servicios.
- Póliza de seguro de vida.
- Certificado de retención del Impuesto a la Renta de 5ta Categoría.
- Otros documentos que establezca la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- Los documentos mencionados en el punto 1 y 2, deberán ser presentados en original, copia legalizada o fedateada por el empleador o institución que emitió el documento, los cuales deberán ser legibles y contar con la identificación fehaciente del firmante.

## Cónyuge o concubino

- Copia del documento de identidad legalizado.
- Partida de matrimonio original, con fecha de emisión no mayor a 6 meses.
- Pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado que confirme la unión de hecho<sup>2</sup>, o documento que acredite el inicio del proceso judicial para el reconocimiento de la unión de hecho, el cual será regularizado posteriormente con el respectivo pronunciamiento judicial.
- Escritura Pública original de Reconocimiento de Unión de hecho inscrita en Registros Públicos<sup>3</sup>.

## Hijos

### En el caso de hijos no natos:

- Certificado médico original de embarazo, el cual será regularizado posteriormente con la partida de nacimiento.
- Declaración judicial de filiación paterna consentida, en aquellos casos de hijos nacidos fuera del matrimonio donde no figura la firma del padre en la partida de nacimiento.

### En el caso que sean menores de 18 años:

- Original o copia legalizada de la partida de nacimiento.
- Copia de su documento de identidad.

### Inválidos:

- Copia autenticada notarialmente de la partida de nacimiento (en caso sean menores de edad).
- Dictamen de Invalidez expedido por el Comité Médico de las AFP (COMAFP) o el Comité Médico de la Superintendencia de las AFP (COMEC), según corresponda.
- Si los hijos menores de 18 años alcanzaran la mayoría de edad, en caso de sobrevivencia, se podrá acreditar la continuidad de estudios siempre que presenten los siguientes documentos:
  - Copia legalizada de su documento de identidad.
  - Declaración jurada en la que se manifieste que los estudios superiores que está realizando corresponden a su primera carrera.
  - Plan de estudios original de la carrera que está cursando y constancia de notas del periodo regular lectivo, expedida por el correspondiente centro de estudios o

<sup>2</sup>Que se refiere el Artículo 326 del Código Civil.

<sup>3</sup>Conforme a lo previsto en el Título VIII de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, modificado por la ley N.º 29560.

documento que acredite la admisión al centro de estudios o, alternativamente, constancia de matrícula, tratándose de hijos que alcancen la mayoría de edad y aún no inician clases.

- La documentación requerida a los beneficiarios hijos mayores de 18 años corresponde a la necesaria para obtener una prórroga de la percepción del beneficio a edades superiores a los 18 años y no a una condición de acceso al beneficio, siempre que se cumpla con seguir estudios de nivel básico o superior o estudios que conduzcan a la certificación del bachillerato internacional de forma ininterrumpida y satisfactoria.

## Padres

### Padres mayores de 60 años y madres mayores de 55 años que hayan dependido económicamente del afiliado:

- Copia simple de su documento de identidad.
- Copia autenticada notarialmente de la Partida de Nacimiento del afiliado.

- Declaración jurada en la que se manifieste la dependencia económica respecto del afiliado, o boleta de pago que sustente la dependencia económica a la fecha de devengue.

### En caso sean inválidos total o parcialmente, y de naturaleza permanente:

- Copia simple de su documento de identidad.
- Partida de nacimiento del afiliado original o copia legalizada.
- Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.
- Para efectos del SPP, la dependencia económica es reconocida para aquellos padres que no perciban ingresos o que, percibiendo ingresos por trabajo dependiente o independiente, o teniendo condición de pensionistas, tengan un ingreso mensual menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente.

## 03. ¿Qué tipos de jubilación ofrece el Sistema Privado de Pensiones?

El SPP ofrece distintos tipos de jubilación, en función a las necesidades y características comunes que presentan determinados grupos de afiliados, siendo los siguientes:

### 01. Jubilación por Edad Legal

Es la pensión que podrán acceder los afiliados al cumplimiento de los 65 años de edad.

### 02. Jubilación Anticipada

Es la Pensión que el afiliado puede obtener si es mayor de 50 años o menor de 65, siempre y cuando el fondo del afiliado sea

suficiente para otorgarle una pensión igual o mayor al 40% del promedio de sus remuneraciones efectivamente percibidas y rentas declaradas, anteriores a la fecha de presentación de la Solicitud de Jubilación, debidamente actualizadas y deduciendo las gratificaciones.

Asimismo, se deberá haber aportado, por lo menos, el 60% (72 meses de aportes) de los últimos 120 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Si el afiliado ha realizado algún aporte voluntario, se considera aquellos cuya permanencia en la CIC sea mayor a 9

meses. Si la permanencia es menor a 9 meses, solo se consideran siempre que estos representen hasta el 20% de la cuenta de aportes obligatorios.

### 03. Regímenes Especiales de Jubilación<sup>1</sup>

El SPP también ofrece 3 tipos adicionales de Pensión de Jubilación, conocidos como Regímenes Especiales de Jubilación con Garantía Estatal<sup>2</sup>.

Dichos tipos de jubilación están dirigidos a aquellas personas que, habiendo pertenecido al SNP, se encuentran hoy afiliadas a una AFP, con el fin que puedan gozar de los mismos beneficios pensionarios de ese sistema en el SPP.

La garantía aplica para el pago de pensiones bajo los regímenes de jubilación:

- Pensión Mínima de las Leyes N.º 27617 y N.º 28991.
- Jubilación Adelantada dentro del Decreto Ley N.º 19990
- Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo - Régimen Extraordinario de la Ley N.º 27252.

Asimismo, y sujeto al cumplimiento de determinados requisitos y condiciones, aplica para garantizar, a través del pago de pensiones complementarias, una pensión mínima a aquellos pensionistas del SPP que perciben un monto inferior a un valor establecido, o el pago de una pensión igual a la que les hubiere correspondido recibir en el SNP, a aquellos afiliados que hayan accedido o accedan al Régimen Extraordinario de Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo de la Ley N.º 27252.

Finalmente, la ONP es el organismo encargado de calificar y determinar la procedencia de la solicitud presentada ante Prima AFP, por los tipos de jubilación especial.

Los tipos de jubilación especial con garantía estatal son:

#### 3.1. Jubilación Anticipada para Afiliados que Realizan Actividades de Riesgo- Ley N.º 27252

Pueden acceder aquellos afiliados que realicen directamente trabajos pesados y de riesgo para su vida o salud, dentro de alguna de las siguientes actividades productivas:

- Extracción minera subterránea o a tajo abierto.
- Construcción civil.
- Centros de producción minera, metalúrgica y siderúrgica, expuestos a riesgos según las normas específicas sobre la materia.

Dentro de este tipo de jubilación se consideran dos tipos de regímenes:

##### 3.1.1. Régimen Extraordinario:

Este régimen de carácter transitorio, aplica para los afiliados que cum siguientes requisitos:

- Que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, hayan realizado al menos 20 años completos de aportaciones al SNP y/o al SPP.
- Que, al 31 de diciembre de 1999, hayan alcanzado las edades que indica el Cuadro 1.
- Que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, hayan realizado un período mínimo en la modalidad de trabajo predominante (actividad laboral realizada por más tiempo), de acuerdo al Cuadro 1.
- Para iniciar el trámite es preciso que el afiliado ingrese su solicitud a través de nuestra página web / opción Mi cuenta, y llenar la “Solicitud de Pensión de Jubilación”, a la que deberá adjuntar la documentación que sustente los años de aportación al SNP y en la que conste que ha

<sup>1</sup>Leyes N.º 27252 y N.º 28991

<sup>2</sup>En ese sentido, la Garantía Estatal es el compromiso que asume el Estado a fin de cubrir la parte de la pensión que no ha podido ser cubierta con los recursos de la cuenta del afiliado y el valor de redención del Bono de Reconocimiento (BdR).

laborado en las actividades de riesgo señaladas a continuación, así como la

documentación que acredite la condición de sus potenciales beneficiarios:

**Cuadro 1**

Trabajo	Edad	Periodo mínimo en la modalidad
En minas metálicas subterráneas	40	10
Directamente extractivas en minas a tajo abierto	45	10
En centros de producción minera, metalúrgica y siderúrgica, expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad	7 años de exposición a riesgo: 45 6 años de exposición a riesgo: 46 5 años de exposición a riesgo: 47 4 años de exposición a riesgo: 48 3 años de exposición a riesgo: 49 2 años de exposición a riesgo: 50	15
Construcción civil	50	15

En caso proceda la calificación de acceso al tipo de jubilación, la ONP otorgará el Bono de Reconocimiento Complementario (BRC), debiendo sumarse a la CIC del afiliado, junto con su BdR, de ser el caso, para garantizar una pensión equivalente a la que hubiese recibido en el SNP, por el tipo de labor de riesgo predominantemente desempeñada.

Si tramitado su BdR, deberá presentar la documentación sustentatoria, paralelamente a la solicitud del BRC bajo la figura de emisión y redención simultáneas.

### 3.1.2. Régimen Genérico:

Este régimen aplica para los afiliados que no cumplen con los requisitos del Régimen Extraordinario, pero realizan aportes complementarios a su fondo, a partir del devengue de enero de 2002, para adelantar su jubilación.

Los aportes complementarios serán de cargo del empleador y del afiliado en partes iguales.

La tasa de aportes complementarios y los meses de aportaciones al fondo y el número de años en que se reduce la edad de jubilación se muestran en el Cuadro 2:

**Cuadro 2**

Tasa de aportes a la CIC	Actividades productivas	Anticipo en la edad de jubilación
Tasa de aporte a la CIC + 2%	Construcción civil	Un año de la edad legal por cada 36 meses de cotización
Tasa de aporte a la CIC + 4%	Extracción minera subterránea. Extracción minera a tajo abierto. Centro de producción minera, metalúrgica y/o siderúrgica, expuestos a riesgos según normas específicas*	Dos años de la edad legal por cada 36 meses de cotización

### 3.2. Jubilación Adelantada del Decreto de Ley N.º 19990

Es aquel tipo de jubilación que pueden acceder los afiliados que, al momento de su afiliación al SPP, cumplieran con los requisitos para acceder a una Pensión de Jubilación adelantada en el SNP.

#### Requisitos:

- Estar incorporado al SPP con anterioridad al 02 de enero de 2002.
- Haber cumplido, antes de la fecha de su incorporación al SPP, con los requisitos para acceder a una Pensión de Jubilación Adelantada en el SNP.
- No encontrarse en los supuestos previstos para acceder a una Jubilación Anticipada en el SPP ni por Labores de Riesgo comprendido en la Ley N.º 27252.
- Al momento de la afiliación, contar:
  - Hombres: con 55 años de edad y 30 años de aportes al SNP.
  - Mujeres: con 50 años de edad y 25 años de aportes al SNP.

Para iniciar el trámite, el afiliado debe ingresar su solicitud en nuestra página web, opción Mi Contar y llenar la “Solicitud de Pensión de Jubilación”, además deberá adjuntar la documentación que sustente los años de aportación al SNP, así como la documentación que acredite la condición de sus potenciales beneficiarios.

De proceder la calificación de acceso al tipo de jubilación, la ONP otorgará el Bono Complementario de Jubilación Adelantada (BCJA), debiendo sumarse a la CIC del afiliado, junto con su BdR, de ser el caso, para garantizar una pensión equivalente a la que hubiese recibido en el SNP.

### 3.3. Jubilación por Pensión Mínima- Ley N.º 27617

Es la jubilación que pueden acceder aquellos afiliados cuya pensión calculada en el SPP con base a lo acumulado en la CIC y el BdR es menor a la pensión mínima de jubilación otorgada en el SNP.

#### Requisitos

- Haber nacido a más tardar el 31 de diciembre de 1945.
- Contar con un mínimo de 65 años de edad.
- No encontrarse percibiendo Pensión de Jubilación, al momento de presentar la solicitud ante la AFP.
- Registrar un mínimo de 20 años de aportaciones entre el SNP y el SPP. Estas aportaciones deben haber sido realizadas considerando, como base mínima de cálculo, el monto de la RMV en cada oportunidad.
- En caso proceda la calificación de acceso al tipo de jubilación, la ONP otorgará el Bono Complementario de Pensión Mínima (BCPM), debiendo sumarse a la CIC del afiliado, junto con su BdR de ser el caso, para garantizar una pensión equivalente a la que hubiese recibido en el SNP.

#### ¿Cómo se financia la Pensión Mínima?

Se financia con los recursos de la CIC del afiliado y el valor de su BdR (si lo tuviera). Cuando estos recursos se agotan, el Estado garantiza que el trabajador reciba los pagos mensuales de dicha pensión a través de un BCPM.

## 04. Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados (REJA) – Ley N.º 30939

Es la Pensión de Jubilación que el afiliado puede acceder antes de cumplir 65 años, siempre y cuando, cumpla con las siguientes condiciones:

- Al momento de solicitar el beneficio, tenga como edad mínima 50 años cumplidos.
- Encontrarse desempleados durante 12 meses o más de manera consecutiva, acreditando su fecha de cese con documento de fecha cierta.
- En consecuencia, no deberán registrar aportes acreditados o devengados, bajo relación de dependencia respecto de los últimos meses previos a la solicitud.

- No generar ingresos de Cuarta Categoría acreditados por SUNAT.

Cabe precisar que, con motivo de la suscripción de la Sección I y como consecuencia de la acreditación del grupo familiar, la AFP confirmará mediante un nuevo cálculo, si el afiliado accede al beneficio de pensión.

## 05. Jubilación anticipada por enfermedad terminal o cáncer

Este beneficio permite al afiliado jubilarse anticipadamente siempre y cuando no acceda a una Pensión de Invalidez y el Dictamen del COMAFP o COMEC indique que tiene una Enfermedad Terminal o Cáncer que reduce su expectativa de vida.

En caso no tenga beneficiarios de una Pensión de Supervivencia, podrá solicitar hasta el 50% de su fondo y obtener una pensión con el saldo restante, para tal fin debe presentar la Solicitud de Entrega de hasta el 50% de su fondo al inicio del trámite.

## 06. Retiro de Fondos de hasta el 95.5%

Los afiliados de 65 años o más que no se hayan jubilado y los que accedan a una Jubilación Anticipada o al Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA), podrán decidir entre:

- Recibir una Pensión de Jubilación.
- Retirar hasta el 95.5% de su fondo.
- Realizar una combinación; podrá retirar un porcentaje de su fondo y recibir una pensión con el saldo restante.

Los jubilados por Retiro Programado, Jubilación Anticipada, REJA y Renta Temporal también pueden retirar hasta el 95.5% de su fondo.

# 07. Pensión Mínima y Complementarias

## Ley N.° 28991°

### 7.1. Pensión Mínima

Podrán acceder a este beneficio los afiliados cuya pensión calculada con base a lo acumulado en la CIC y el BdR, resulte menor a la Pensión Mínima que otorga el SNP.

#### Requisitos:

- Haber pertenecido al SNP al momento de creación del SPP (06.12.1992).
- Al momento de solicitar el beneficio hayan alcanzado, al menos, los 65 años de edad.
- Que al momento de solicitar el beneficio, registren un mínimo de 20 años de aportaciones efectivas en total, entre el SPP y el SNP.
- Los aportes a que hace referencia el literal anterior, se hayan efectuado teniendo como base de cálculo la RMV, en cada oportunidad.
- Que no haya dispuesto de los recursos de la CIC.

Esta pensión podrá ser solicitada por aquellos afiliados nacidos con posterioridad al 31 de diciembre de 1945.

Al acogerse a este tipo de pensión, los afiliados deberán pagar la deuda por el diferencial de aportes respectivo que se genera por la diferencia en la tasa de retención que existe entre el SPP y el SNP.

### 7.2. Pensión Complementaria de Pensión Mínima (PCPM)

Podrán solicitarlo aquellos pensionistas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que a la entrada en vigencia de la Ley N.° 27617 (02.01.2002), cumplan con los requisitos previstos para acceder a la Pensión Mínima.

- Que a la fecha de presentación de la solicitud, perciben una Pensión de Jubilación menor a la Pensión Mínima anualizada del SNP.

Para efectos de lo establecido en el presente inciso, debería encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- Perciban pensión definitiva, bajo cualquier modalidad, menor a la Pensión Mínima anualizada en el SNP.
- Que hayan agotado su CIC, percibiendo una pensión definitiva bajo retiro programado.
- No percibieron pensión, pues el saldo de su CIC fue inferior al monto mínimo para cotizar.
- Que, no hayan dispuesto de los recursos de la CIC.

Aquellos pensionistas que optaron por la modalidad de pensión de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida y que actualmente reciben una pensión menor a la Pensión Mínima anualizada en el SNP, podrán solicitar la PCPM que será calculada respecto de la pensión que hubieran obtenido por Renta Vitalicia Familiar al momento de su jubilación.

### 7.3. Pensión Complementaria para Labores de Riesgo (PCLR)

Se otorgará a aquellos pensionistas pertenecientes al SPP que hayan accedido o accedan al Régimen Extraordinario de Jubilación Anticipada\*, y sus normas reglamentarias y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que la Pensión de Jubilación en el SPP sea menor al monto que le hubiera correspondido percibir, de manera anualizada, en el SNP.

\*Establecido en la Ley N.° 27252.

- Que no hayan dispuesto de los recursos de la CIC.

En cualquier caso, los beneficiarios de la PCLR, sean estos los propios afiliados o sus beneficiarios, en caso este hubiera fallecido, deberán abonar el diferencial de aportes que se genera por la diferencia de tasa de retención entre el SPP y el SNP.

Es necesario que el afiliado tenga presente que solo podrá optar por uno de los tipos de jubilación, aun cuando cumpla simultáneamente con las exigencias de dos o más.

El afiliado debe verificar que el tipo o causal de jubilación se encuentre claramente registrado en el formato de la solicitud, sea a través de una marca en el recuadro que corresponda o de un sello, en donde se indique el respectivo tipo.

## 08. ¿Cómo se inicia el trámite de la Pensión de Jubilación?

Todo trámite de beneficios en el SPP inicia con la presentación de la solicitud ante la AFP. Por lo tanto, si el afiliado desea jubilarse y considera, sobre la base de la información consultada y/o recibida, que cumple con los requisitos exigidos por la normativa para acceder a algún tipo de jubilación, debe registrar su solicitud en nuestra página web, opción Mi Cuenta y presentar la Sección I del formato “Solicitud de Pensión de Jubilación”, así como toda la documentación exigida para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio deseado.

Adicionalmente, deberá indicar:

- El tipo o causal de jubilación que desea y puede acceder.
- Los potenciales beneficiarios de pensión.
- Si desea retirar sus aportes voluntarios o si desea que estos permanezcan en su cuenta para incrementar su capital de pensión y obtener así una mejor pensión.

### Limitaciones para el acceso a Jubilaciones con Garantía Estatal por afectación de la CIC

Es necesario que el afiliado tenga en cuenta que para poder acceder a alguna de las jubilaciones con Garantía Estatal que ofrece el SPP no debe haber afectado su CIC, por lo que no podrá haber efectuado retiros de su cuenta por ninguno de los siguientes conceptos:

- Transferencias de Fondos al Exterior.
- Devolución de Aportes por tener pensión en un régimen distinto al SPP.
- Haber retirado hasta el 95.5% de su fondo de pensión. Por ejemplo, haber optado por retirar un porcentaje de su fondo y recibir una pensión con el saldo restante o haber retirado hasta el 95.5% de su fondo.

- Si desea solicitar el retiro de parte del saldo acumulado en la CIC del afiliado como excedente de pensión.

Asimismo, el afiliado debe asegurarse de que los datos consignados se encuentren correctamente registrados en la solicitud y que conste la documentación presentada.

Deberá tener en cuenta que la fecha a partir de la cual se le reconocerá el pago de sus pensiones será la fecha en que firme la solicitud de pensión.

La AFP cuenta con un plazo de 5 días útiles para realizar la evaluación y pronunciarse sobre la conformidad de la Solicitud de Pensión de Jubilación, a través de la Sección II, la cual debe ser firmada tanto por el afiliado como por el representante de la AFP. Cuando se trate de una Jubilación Anticipada, dicho plazo podrá prorrogarse por 3 días útiles adicionales.

De proceder la solicitud, se iniciará el pago de una pensión preliminar (en caso tenga bono pendiente de redención o aportes en cobranza)

o se iniciará el proceso de cotizaciones de pensión con todas las empresas de seguros inscritas en el registro de la Superintendencia para que el afiliado pueda decidir por la modalidad que le resulte más favorable.

### Trámite de Pensión de Jubilación con Garantía Estatal

De haber iniciado el trámite, la AFP procederá a la evaluación, y luego remitirá la información a la SBS para la AFP, esta deberá remitir la información requerida a la SBS para su certificación correspondiente.

Luego de obtenida dicha certificación, se procede a enviar los expedientes a la ONP en las fechas establecidas por dicha entidad. Posteriormente, la ONP dentro del plazo legal de noventa días de recibido el expediente,

procederá a determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los accesos de cada uno de los tipos de jubilación y de proceder la solicitud, calculará el valor del Bono Complementario.

Calculado dicho valor, la ONP procederá a comunicar al afiliado y a la AFP el valor de la pensión que le hubiera correspondido en el SNP.

Asimismo, la AFP en un plazo de 10 días, procederá a comunicarle la respuesta enviada por la ONP y procederá a efectuar el cálculo de la pensión en el SPP.

De no estar de acuerdo con la respuesta de la ONP, el afiliado podrá presentar los recursos impugnativos respectivos.

## 09. ¿Qué es excedente de pensión y cómo se obtiene?

En el caso de jubilación, corresponde al saldo del cual puede disponer un afiliado, cuya pensión estimada bajo la modalidad de Retiro Programado, al inicio del trámite de su Solicitud de Pensión, es igual o mayor al valor más alto entre:

- El 70% del promedio de remuneraciones percibidas o rentas declaradas de los últimos 120 meses debidamente actualizadas y la pensión mínima vigente en el SPP.
- Haber aportado como mínimo 60 meses de los 120 meses anteriores a la fecha de

presentación de la respectiva Solicitud de Pensión.

Por ejemplo, si el afiliado tiene una remuneración promedio de S/ 1 000 y con el saldo de su cuenta le calculan una pensión de S/ 800, tiene la posibilidad de retirar el excedente pues habrá superado la pensión de S/ 700 (70% de la remuneración promedio).

Si no retira el excedente de pensión, el monto de la misma podría ser mayor.

## 10. ¿Qué es excedente de pensión y cómo se obtiene?

Para la determinación del valor de una Pensión de Jubilación intervienen una serie de aspectos, entre los cuales se pueden destacar:

- **La tasa de aportación:** Si la tasa de aportación al fondo de pensiones (actualmente 10%) disminuyera, ello afectaría el nivel de acumulación de fondos

para pensión que pueda tener el afiliado, dado que el monto de los aportes sería menor.

- **Densidad de cotizaciones:** Cuanto mayor regularidad pueda mostrar un afiliado en la realización de aportes, tiene mejores expectativas de recibir una Pensión de

Jubilación mayor. Por ejemplo, si en el transcurso de diez (10) años ha realizado 72 aportes (6 años), la densidad de cotizaciones será 60%. Tener en cuenta que cuanto mayor sea la cantidad de aportes que realiza un afiliado, mayor será el saldo de la cuenta.

- **Derecho al BdR:** Si el afiliado tiene derecho a Bono, es evidente que al momento de jubilarse tendrá mayores recursos en su cuenta para poder financiar una pensión.
- **Perfil de ingresos:** Cuanto mayor sea la remuneración del afiliado, mayor será su nivel de acumulación de recursos en su cuenta.
- **Tiempo de permanencia:** Entendido como el número de años durante los cuales el afiliado puede potencialmente trabajar y, por tanto, generar ingresos. Cuanto más joven sea el afiliado, su horizonte de aportes será mayor y también su capacidad para ahorrar.
- **Edad de jubilación:** El valor de la pensión está en función a la expectativa de vida, cuanto más joven se jubile una persona, mayor será la cantidad de recursos que se necesitarán distribuir, por lo que si existen dos afiliados del mismo sexo con distintas edades pero tienen igual saldo acumulado en sus cuentas, la pensión del más joven será menor.
- **Composición del grupo familiar:** La declaración y acreditación de todos los beneficiarios es de suma importancia para determinar las obligaciones que se generarán producto de la contratación de una pensión.

Si se omitiera declarar a alguno de ellos y, posteriormente, se presentara y acreditara como tal, el valor de la pensión tanto del afiliado como de los beneficiarios se verá afectada por el recálculo que debe realizarse a fin de regularizar dicha condición.

- **Modalidad Elegida:** Como el pago de pensiones se realiza sobre la base del monto acumulado en la CIC por el afiliado, las diferencias entre las distintas opciones de percibir la pensión, llamadas “Modalidades de Pensión”, se deben a la forma como se distribuye el dinero en el tiempo. Por ello, es importante tener mucho cuidado con las ofertas de pensión, dado que no necesariamente la cotización de pensión más alta es la que mejores condiciones puede ofrecer, pues finalmente esto dependerá de las necesidades particulares de cada persona.
- **La rentabilidad:** Si bien la rentabilidad es un factor que depende, entre otros, del desempeño de la economía, es importante destacar que cuanto mayor sea la rentabilidad que un afiliado pueda obtener, mayor será su nivel de capitalización y, por tanto, el saldo de CIC se incrementará.

Actualmente existen cuatro tipos de Fondos: Apreciación de Capital (alto riesgo), Balanceado (riesgo moderado), Preservación de Capital (bajo riesgo) y Protección de Capital (muy bajo riesgo) que es obligatorio para el afiliado que cumple 65 años, hasta que opte por una Pensión de Jubilación, salvo que el afiliado haya comunicado su decisión de permanecer en el Fondo Tipo 1 o 2, y es optativo para los afiliados que cumplen 60 años.

# 11. ¿Cómo se financia la Pensión de Jubilación?

Se financia con el saldo que haya acumulado en su CIC al momento de su jubilación, el cual incluye:

- Los Aportes Obligatorios.
- Los Aportes Voluntarios con y sin fin previsional, en caso el afiliado autorice que se consideren para el cálculo de su pensión.

- El Bono de Reconocimiento de corresponder.

- La Rentabilidad acumulada.

Para los tipos de Jubilación bajo el Régimen de Garantía Estatal, se financia con lo indicado en el párrafo precedente más el Valor del Bono Complementario.

# 12. ¿Es compatible la percepción de pensión con el desarrollo de actividades remuneradas?

Sí, el afiliado podrá percibir en forma simultánea una pensión otorgada por la AFP y/o Empresa de Seguros junto a una remuneración por trabajos realizados.

De otro lado, la percepción de una pensión con Garantía Estatal (Pensiones Complementarias) no es compatible con la percepción de retribución por trabajo remunerado por

conceptos de asesoría, consultoría, dietas de directorio y régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) al interior del Estado.

En el caso del retiro del 95.5%, los afiliados pueden seguir aportando, pero estos aportes si generan Cobertura de Seguro.

# 13. ¿El afiliado debe seguir aportando al SPP si se encuentra jubilado pero continúa laborando?

No, los afiliados jubilados dentro del SPP que continúan su actividad laboral en calidad de trabajadores dependientes o independientes, no deben realizar el pago de los aportes

obligatorios y/o el pago de la prima por la administración del seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio.

# 14. ¿Qué debe hacer el afiliado si el empleador continúa realizando los aportes a la AFP?

**01.** Informarle al empleador su condición de jubilado en el SPP, con la finalidad de que no continúe efectuando los descuentos respectivos. Adjuntando copia de cualquiera de los siguientes documentos:

- Sección V del formato de la Solicitud de Pensión de Jubilación.
- Póliza de la Renta Vitalicia.

- Comprobante de pago de la pensión.
- Cualquier otro documento que acredite la situación previsional de jubilado.

**02.** Solicitar la devolución de los referidos aportes a través del formato: "Solicitud de Devolución de Aportes en Exceso", el mismo que se encuentra a la disposición en nuestras agencias a nivel nacional.

## 15. ¿El afiliado podrá desistirse del trámite de pensión?

Sí, el desistimiento es un trámite administrativo mediante el cual el afiliado manifiesta formalmente ante la AFP su decisión de dejar sin efecto un trámite determinado que hubiera sido iniciado previamente, siempre y cuando no haya contratado una pensión y no cuente con pronunciamiento de la ONP. Actualmente, existe la opción de acceder al desistimiento a pesar de tener preliminares.

De otro lado, en caso el afiliado haya presentado una Solicitud de Jubilación Anticipada obteniendo la correspondiente conformidad de la AFP, presentando posteriormente un desistimiento, este último procederá siempre y cuando no haya emitido resolución la ONP, o no haya redimido de manera anticipada su BdR.

En ese sentido, en cuanto se obtenga la conformidad de la ONP por el desistimiento del trámite, se procederá a dejar sin efecto la Solicitud de Pensión.

Cabe señalar, que el hecho que presente un desistimiento, no impide la presentación de una nueva solicitud, en fecha posterior, si más adelante deseara acceder al beneficio del cual se desistió.

**Fono Prima Lima:** 615-7272  
**Fono Prima Provincias:** 0-801-18010

**Buzón de correo:** [servicios@prima.com.pe](mailto:servicios@prima.com.pe)  
**Agencia virtual:** <https://miespacio.prima.com.pe>

### Red de agencias:

**San Isidro** (Lima) Cl. Chinchón 980  
**Arequipa** Cl. Luna Pizarro 403-405 Vallecito  
**Chiclayo** Av. Andrés A. Cáceres 452 Urb. Santa Victoria  
**Trujillo** Av. Húsares de Junín 1301 Urb. La Arboleda  
**Cusco** Av. Mícaela Bastidas 507 Wanchaq  
**Ica** Av. San Martín 1211 San Isidro  
**Piura** Av. Panamericana 207 Urb. Santa Isabel

